

CCC
AI
1484

FORO NACIONAL SOBRE LA
DECLARACIÓN DE CHAPULTEPEC
en México

EL 27 DE ENERO AL 3 DE FEBRERO DE 1999

PROGRAMA



SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PRENSA

Foro Nacional
sobre la
Declaración de Chapultepec
en MEXICO

(27 de enero al 3 de febrero de 1999)

Comité Anfitrión

Presidente: José Santiago Healy, *El Imparcial*

Miembros: Gabriel Alarcón Velásquez, *El Heraldo*
Carlos Alvarez del Castillo, *El Informador*
Armando Castilla, *Vanguardia*
Alfonso Dau, *Siglo XXI*
Héctor Dávalos, *Novedades de Acapulco*
José L. David Alfaro, *Periódico Meridiano de Nayarit y Puerto Vallarta*
Juan Francisco Ealy Ortiz, *El Universal*
Andrés García Gamboa, *Novedades de Quintana Roo*
Andrés García Lavín, *Novedades de Yucatán*
Enrique Gómez Orozco, *Al Día/a.m.*
Alejandro Junco de la Vega, *El Norte/Reforma*
Pablo Hiriart LeBert, *La Crónica de Hoy*
Gonzalo Leñaño Reyes, *Ocho Columnas*
Rubén Menéndez, *Diario del Yucatán*
Luis Enrique Mercado, *El Economista*
Rómulo O'Farrill, Jr., *Novedades Editores, S.A.*
Hilda Avila de O'Farrill, *The News*
Idelfonso Salido Ibarra, *El Debate*
Adolfo Sánchez Rodríguez, *La Crónica de Baja California*

Programa

miércoles, 27 de enero

Llegada de la delegación de la SIP en México, D.F.

Hotel: Hotel Marquis Reforma
Paseo de la Reforma 465
Tel: 525-211-3600
Fax:: 525-256-5350

Transporte: Ofrecido por el periódico ***El Economista***

9:00 p.m. - Cena con representantes de las universidades, entidades de derechos humanos y la industria periodística mexicana. Se hablará sobre la Declaración de Chapultepec y legislación actual en México. Ofrecida por ***El Universal***.

Lugar: Restaurante Hacienda De Los Morales
Vazquez de Mella 525 (en Polanco)
525-281-4569

jueves, 28 de enero

7:45 a.m. - Entrevista con el Instituto Mexicano de la Radio

8:30 a.m. - Desayuno con congresistas involucrados en los proyectos de ley sobre comunicaciones y prensa en México. Auspiciado por ***El Imparcial*** y ***La Crónica de Baja California***.

Lugar: Foquet's (en Hotel Camino Real)
Escobedo, No. 700
Colonia Anzures, Mexico, D.F.
Tel. (5) 250-6723, 2036-2121

11:00 a.m. - Visita a la Universidad Iberoamericana, Carrera de Comunicación. Reunión con el director y presentación con alumnos. Distribución de la Declaración de Chapultepec. Organizada por el **Comité Anfitrión**.

2:00 p.m. - Comida/Reunión con editores mexicanos, ofrecida por el **Sr. Rómulo O'Farrill**, **Novedades Editores, S.A.** Presentación y discusión sobre la Declaración de Chapultepec y su difusión en México. Cada participante recibirá una copia enmarcada de la Declaración para colocar en la sala de redacción de su diario.

6:00 p.m. - Conferencia de Prensa. Danilo Arbilla, **Búsqueda**, Montevideo, Uruguay y 2° vicepresidente de la SIP y James McClatchy, **McClatchy Newspapers**, Sacramento, California y presidente de la Comisión de Chapultepec conducirán una conferencia de prensa para anunciar los propósitos y los objetivos del foro nacional. Organizada por **Andrés García Gamboa**, **Novedades de Quintana Roo**.

Llegada de la delegación de la SIP en Guadalajara, Jalisco.

Vuelo: Mexicana #480
Salida (México, D.F.): 8:20 p.m.
Llegada (Guadalajara): 9:25 p.m.

Hotel: Hotel Fiesta Americana
Aurelio Aceves 225
Tel: 52-36-341-034
Fax: 52-36-303-725

Recepción a la delegación de la SIP por los señores **Lic. Gonzalo Leño Reyes**, Director General del periódico *Ocho Columnas*, **Lic. Rafael Rodríguez**, Director Editor y **Lic. Enrique Aguilar**, Director de Relaciones Públicas.

Traslado al Hotel Fiesta Americana y Cena en el Restaurante La Hacienda del mismo Hotel.

viernes, 29 de enero

- 7:30 a.m. - Desayuno en el Hotel Fiesta Americana. Organizado por **Gonzalo Leño Reyes**, *Ocho Columnas*.
- 8:15 a.m. - Traslado del Hotel Fiesta Americana al Campus de UNICO.
- 8:30 a.m. - Visita al campus de la Universidad en la Comunidad UNICO. Conferencia sobre la Declaración de Chapultepec con alumnos y profesores. Organizada por el **Lic. Pedro Rodríguez López**, Director de UNICO.
- 9:45 a.m. - Traslado de UNICO a Ciudad Universitaria UAG
- 10:00 a.m. - Presentación de la Declaración de Chapultepec en el Auditorio de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Guadalajara a los alumnos y profesores de la Carrera de Periodismo y Ciencias de la Comunicación.
- 11:30 a.m. - Visita al campus de la Universidad del Valle de Atemajac UNIVA. Visita al Rector, **Dr. Santiago Méndez**.
- 11:45 a.m. - Conferencia y Exposición sobre la Declaración de Chapultepec con los alumnos y profesores de la Carrera de Periodismo y Comunicación Colectiva de la UNIVA. Organizada por el **Lic. Victor Benavides**.
- 1:30 p.m. - Visita a las instalaciones del periódico *Ocho Columnas*. (Cóctel)
- 2:00 p.m. - Visita al **Dr. Luis Garibay**, Rector de la Universidad Autónoma de Guadalajara y autoridades de la Universidad Autónoma de Guadalajara.
- 2:30 p.m. - Comida en Restaurante El Escorial del Club Puerta de Hierro, ofrecida por el Rector, **Dr. Luis Garibay** y por el **Lic. Antonio Leño Alvarez del Castillo**, Presidente del Patronato, así como autoridades académicas.
- 4:00 p.m. - Traslado al Hotel Fiesta Americana.
- 6:45 p.m. - Traslado a las instalaciones del periódico *El Informador*.
- 7:00 p.m. - Visita a las instalaciones del periódico *El Informador*. Organizado por el **Lic. Carlos Alvarez del Castillo**, Director General.
- 8:00 p.m. - Cena en la Casa de la Fundación Jesús Alvarez del Castillo (Liceo 223, entre Reforma y San Felipe), ofrecida por **Don Jorge Alvarez del Castillo** y el **Lic. Carlos Alvarez del Castillo**, Director General del periódico *El Informador*.

lunes, 1 de febrero

La delegación de la SIP visitará las salas de redacción de varios diarios mexicanos para entregar copias enmarcadas de la Declaración de Chapultepec. (Horario Tentativo)

- 2:30 p.m. - **La Jornada:** Carlos Payán Verver, editor
Balderas No. 68, Centro
Tel: 525-728-2900
- 4:00 p.m. - **Excélsior:** Francisco Rodríguez Díaz, jefe de redacción
Paseo de la Reforma, No. 10
Tel: 525-566-2200
- 6:00 p.m. - **Novedades Editores, S.A.:** Rómulo O'Farrill, Jr., presidente & editor
Calle Balderas 87
Tel: 525-588-3831 **(Confirmado)**
- 8:00 p.m. - **Reforma:** Ramón Alberto Garza, director general
Ave. México Coyoacán, No. 40, Col. Santa Cruz de Atoyac
Tel: 525-628-7100

martes, 2 de febrero

- 9:00 a.m. - Visita a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Departamento de las Ciencias de la Comunicación. Reunión con la directora y presentación con alumnos. Distribución de la Declaración de Chapultepec. Organizada por el **Comité Anfitrión.**
- 12:00 p.m. - Visita a la Universidad Autónoma Metropolitana, Escuela de Periodismo. Reunión con el decano y presentación con alumnos. Distribución de la Declaración de Chapultepec. Organizada por el **Comité Anfitrión.**
- 4:00 p.m. - Visita a la Universidad Anáhuac, Escuela de Periodismo. Reunión con el decano y presentación con alumnos. Distribución de la Declaración de Chapultepec. Organizada por el **Comité Anfitrión.**

miércoles, 3 de febrero

(Continuación de visitas a los diarios – Horario Tentativo)

- 12:00 p.m. - **El Universal:** Roberto Rock, director
Bucarelli No. 8, Centro
Tel: 525-709-1313 **(Confirmado)**
- 4:00 p.m. - **La Crónica de Hoy:** Pablo Hiriart LeBert, editor
Río Hudson, No. 25, Col. Cuauhtémoc
Tel: 525-286-1378

5:30 p.m. - **El Herald de México:** J. Guillermo López Figueroa, jefe de redacción
Dr. Carmona y Valle No. 150, C.P. 06720
Tel: 525-578-7022

7:00 p.m. - **El Economista:** Lic. Alfredo Jiménez de Sandi
Av. Coyoacán No. 515
Colonia del Valle, C.P. 03100
Tel: 525-543-4885 **(Confirmado)**

Sociedad Interamericana de Prensa
2911 N.W. 39th Street
Miami, Florida 33142
Tel: 305-634-2465 • Fax: 305-635-2272
E-mail: info@sipiapa.org
Internet: <http://www.sipiapa.org>

Este foro se realiza gracias al generoso apoyo de:

*Fundación Robert R. McCormick
Nuestros Socios Mexicanos*

CCC
AI
1484

CONTRIBUCIONES
A LOS
DIEZ PRINCIPIOS DE
CHAPULTEPEC

RESULTADOS DE LA CONFERENCIA CHAPULTEPEC SOBRE LIBERTAD DE
EXPRESION
SAN JOSE, COSTA RICA
AGOSTO 16-18, 1998

Preparado por la
Sociedad Interamericana de Prensa



Indice

1. PRINCIPIO UNO	3
2. PRINCIPIO DOS	4
3. PRINCIPIO TRES	6
4. PRINCIPIO CUATRO	8
5. PRINCIPIO CINCO	10
6. PRINCIPIO SEIS	13
7. PRINCIPIO SIETE	14
8. PRINCIPIO OCHO	15
9. PRINCIPIO NUEVE	17
10. PRINCIPIO DIEZ	18

PRINCIPIO UNO

“No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo”.

COMENTARIO

Es un valor esencial de la dignidad humana que los individuos puedan expresarse, y buscar, difundir y recibir informaciones con plena libertad.

La libertad de expresión y de prensa y el derecho a la información son derechos de los individuos, pertenecen a cada uno y al mismo tiempo los son del pueblo y de la sociedad, pero comprendida ésta como suma de individuos. La ausencia de esta libertad tiene, por lo tanto, una doble consecuencia: viola un derecho individual y conduce al mismo tiempo a una sociedad y un pueblo sin libertad. Desde esta perspectiva, la violación de la libertad de expresión y de prensa constituye una violación a la democracia, marco necesario para la realización de los derechos humanos.

No es concebible una sociedad democrática y libre que no tenga prensa que pueda actuar con absoluta libertad. Los medios de comunicación constituyen el soporte institucional del derecho a la libre expresión y del derecho del público a la información y sin ellos, éstos quedarían inevitablemente limitados.

En cuanto a su origen, la libertad de expresión y de prensa no puede estar sujeta al arbitrio de las autoridades o de la legislación positiva. De haberse fundamentado la libertad de expresión y de prensa sólo en las leyes vigentes, su contenido y protección tendrían una base precaria. Al notar el carácter inalienable de este derecho, la acción de autoridades que lo nieguen o la existencia de legislaciones contradictorias constituyen violaciones de un orden jurídico jerárquicamente superior: ya sea basado en concepciones de derecho natural o en la vigencia de normas y principios internacionales recogidos en tratados, declaraciones o en el derecho consuetudinario internacional.

PRINCIPIO DOS

“Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos”.

COMENTARIO

En este principio se reconocen los derechos a buscar, difundir y recibir informaciones de cualquier tipo, emitir opiniones sobre cualquier tema y divulgar unas y otras por cualquier medio. Son titulares de estos derechos no solamente quienes ejercen la tarea periodística, sino todas las personas.

No puede existir prensa libre ni sociedad libre si los periodistas en particular y las personas en general se ven limitados en sus actos para obtener información oportuna y completa. Tampoco si los gobernantes o las entidades que ejercen funciones públicas rodean sus actos de sigilo o se amparan en normas jurídicas que consagran el secreto, como forma de evitar la transparencia de sus actuaciones.

El reconocimiento de estos derechos –a informarse, a formarse opinión y a la difusión de informaciones y opiniones– supone el reconocimiento del derecho a la información que tienen todos los integrantes de la sociedad. No es sólo un derecho de los que en forma activa requieren las mismas, sino también de aquéllos que esperan recibirlas a través de quienes ejercen una verdadera función de intermediación. Lo que no justifica imponer a los medios de comunicación y a los periodistas regulaciones sobre cómo desarrollar sus tareas o sobre el contenido de las emisiones.

Considerar que “toda persona tiene derecho”, fue un avance esencial impulsado, sobre todo, a partir de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esta formulación implica reconocer los derechos de todas y cada una de las personas, con independencia de edad, sexo, raza, nacionalidad o creencias. Al mismo tiempo, rechaza las restricciones impuestas con motivo de las demarcaciones territoriales y da a las personas el carácter de sujetos de derechos internacionales reconocidos, los que también pueden reclamarse en contra del estado de su nacionalidad, respecto al cual, en el pasado, no podían intentarse acciones internacionales.

La regulación de la prensa, mucha veces, ha sido utilizada para restringir o negar estos derechos. Esa regulación restrictiva conspira contra el pluralismo, siembra la semilla del totalitarismo, a la vez que coarta la creatividad individual que posibilita el progreso en libertad de los hombres. Asimismo, al invocar el prestigio de la ley para justificar las restricciones, se dificulta la denuncia y condena internacional de los sistemas autoritarios.

Las restricciones que se han impuesto a los medios de comunicación tradicionales se busca hoy, extenderlas a los de reciente aparición. Todas estas restricciones deben rechazarse por cuanto obstaculizan la difusión libre de informaciones y opiniones.

La comunicación social ya no admite fronteras, no está supeditada al poder de los estados ni de los grupos de presión. Ello coincide con la tendencia hacia la consolidación de una sociedad internacional, en un proceso de creciente desregulación de los medios de comunicación, que excluye toda intromisión que coarte la libertad de expresión.

PRINCIPIO TRES

“Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información”.

COMENTARIO

Toda persona tiene el derecho de conocer la información que le permita emitir juicios sobre los asuntos públicos que atañen a su propio bienestar y el de su comunidad. Ello obliga ineludiblemente a las autoridades a permitirle el libre acceso a la información del sector público que posea. Ello debe ser hecho, además, en forma oportuna, equitativa y conteniendo la información completa, incluyendo los anexos necesarios, datos verídicos con referencia de sus fuentes e, inclusive, ampliándola con las explicaciones que puedan ayudar al solicitante a entender cabalmente la información.

De negársele la información – o presentarla deficientemente – ésta deberá poder obtenerse mediante el Fuero de Petición, el Habeas Data, la Acción de Amparo u otro recurso legal pertinente. El burócrata responsable deberá ser sancionado.

Sin embargo, son los periodistas quienes requieren de manera especial el ejercicio de este derecho.

Por ello, es indispensable que los funcionarios encargados de ordenar, conservar y administrar la información pública, tengan muy en claro que no son los dueños de ella. Esta pertenece a los ciudadanos que, como propietarios, tienen el derecho a conocerla. Se deberá estar especialmente alerta para detectar los casos en que el burócrata apele injustificadamente a excepciones tales como la seguridad nacional, el orden público, etc., con el objeto de limitar la información transparente sobre la gestión pública.

Este tercer principio abarca también garantías para la libre cobertura periodística de juicios y demás procedimientos judiciales, publicidad que constituye garantía de una plena y transparente aplicación de la justicia.

Este principio hace, además, un llamado a las autoridades para que no solamente adopten las medidas necesarias, inclusive legislativas, a fin de que en sus respectivos países quede asegurado el libre acceso a la información pública, sino que además difundan la información.

Finalmente, el principio tercero concluye con un llamado a las autoridades públicas, especialmente a los jueces, para que no exijan a los periodistas revelar sus fuentes de información. Es ésta una garantía imprescindible para el libre ejercicio de la profesión periodística, por cuanto hace viable que la fuente

informativa se abra al periodista, confiada en que no será perseguida, ni por el denunciado ni por la justicia.

PRINCIPIO CUATRO

“El asesinato, el terrorismo, el secuestro, las presiones, la intimidación, la prisión injusta de los periodistas, la destrucción material de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores, coartan severamente la libertad de expresión y de prensa. Estos actos deben ser investigados con prontitud y sancionados con severidad”.

COMENTARIO

Las agresiones contra el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión descritas en el principio cuatro restringen los derechos de los demás ciudadanos puesto que ven limitado su derecho a la información. Se trata, por consiguiente, de abiertas violaciones a los derechos humanos que se manifiestan algunas veces de manera grosera y criminal, y otras de forma sutil y disimulada pero igualmente perniciosa.

La forma reiterada en que los autores de tales hechos escapan a la justicia es una agresión más que se añade a la cadena de crímenes contra la libertad de prensa y el ejercicio periodístico. Ante ello, que se traduce en simple impunidad, las autoridades no pueden eludir su responsabilidad. En consecuencia:

- Se reitera la obligación de los gobiernos de garantizar y respetar el ejercicio periodístico y la libertad de prensa, impidiendo las agresiones y promoviendo en cada caso la investigación y sanción por los órganos competentes;
- Se reclama que la intervención judicial se lleve a cabo de inmediato a efectos de sancionar a los responsables materiales e intelectuales con drasticidad, celeridad y certidumbre. El poder judicial debe intervenir a través de jueces comunes, excluyendo la participación de juzgados militares o especiales que terminen por proteger a los criminales;
- La lucha contra la impunidad obliga a los Congresos nacionales a declarar la imprescriptibilidad de los delitos contra la libertad de prensa y el ejercicio periodístico, así como a considerar más restrictivamente las posibilidades de conceder perdón o amnistía a los culpables. Igualmente, ello exige el perfeccionamiento de las legislaciones orientándolas al más efectivo procesamiento y condena de los autores materiales e intelectuales de estos atentados;
- Corresponde a los organismos internacionales financieros y de cooperación comprometerse en esta lucha contra la impunidad, estableciendo entre sus condicionalidades el pleno respeto a la libertad de expresión y la efectiva

investigación y sanción a los responsables de los crímenes contra el ejercicio periodístico;

- Las violaciones al principio cuatro de la Declaración de Chapultepec y las investigaciones y sanciones que de allí se deriven, deberán ser incorporadas en un capítulo especial de la Relatoría sobre la Libertad de Prensa creada en el ámbito del sistema interamericano;

Corresponde, además, tanto a la Comisión como a la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolver prioritariamente los casos que en esta materia les han sido sometidos, enriqueciendo con ello la jurisprudencia hemisférica sobre la libertad de expresión y la seguridad de quienes ejercen la labor periodística.

PRINCIPIO CINCO

“La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa”.

COMENTARIO

Los actos constitutivos de violaciones pueden tener un origen tanto público como privado. Cualquiera que sea su origen existe, sin embargo, una responsabilidad del Estado no sólo por las acciones que el mismo inicia o efectúa, sino también por no adoptar las normas y medidas que permitan prevenir y sancionar las violaciones a la libertad de expresión y de prensa. Como ha sostenido la Corte Suprema de los Estados Unidos, una restricción previa de esa naturaleza es la esencia misma de la censura. Según los magistrados, la verdadera esencia de la libertad de prensa era la protección contra restricciones previas, filosofía que sigue vigente actualmente. El poder que tiene un Estado de detener una publicación -- impedir que se propalen o publiquen hechos -- es de una naturaleza sumamente represiva. Ese poder puede asumir la modalidad de censura previa, o de orden judicial para no propalar o publicar un reportaje. Conjuntamente con las órdenes que restringen el libre tránsito de los periodistas y aquéllas que silencian las fuentes informativas, dichas restricciones directas hacen imposible la existencia de una prensa libre y activa. Del mismo modo, es inadmisibles la intromisión del poder económico privado para presionar o censurar previamente a los medios de comunicación e influir en sus líneas informativas o de opinión.

La censura previa es la más conocida de las restricciones a las libertades de expresión y de prensa. Ella supone un control de la información antes de que la misma sea difundida y, consiguientemente, la posibilidad del veto total o parcial por parte del censor. Ella ha sido utilizada y continúa siéndolo por parte de los regímenes políticos totalitarios. Como herramienta de restricción de una libertad fundamental del hombre, merece la condena en cualquier lado que se presente y cualquiera que sea el fundamento esgrimido para justificarla.

Los ataques expresos o encubiertos, y muchas veces no intencionales a la libertad de expresión y de prensa, pueden ser cometidos no solamente por funcionarios con tareas ejecutivas, sino también por los legisladores en su afán de reglamentar estos derechos, o por los jueces, con el propósito de tutelar otros derechos igualmente dignos de protección. E incluso, pueden provenir de personas u organizaciones que no estén vinculadas al Estado.

No se puede admitir ninguna limitación en el ejercicio de las libertades de expresión y de prensa, en aras de defender la estabilidad democrática, ya que ésta no peligra por quienes denuncian las conductas ilícitas o inmorales o la ineptitud o desvío de poder, sino por la corrupción, impunidad u ocultamiento que, desde el poder, buscan quienes tienen dichas conductas.

El Pacto de San José de Costa Rica solamente admite las responsabilidades ulteriores a la difusión de la información, siempre que estén contempladas por la ley y que las normas sean necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas, todo lo cual tiene que ser y estar debidamente fundamentado. Este es el límite máximo más allá del cual no puede incursionar el legislador y, mucho menos, el juez o el funcionario ejecutivo quienes solamente podrán actuar si la ley requerida ha sido sancionada.

La censura previa y sus sutiles derivaciones en la restricción de la circulación de los medios, la imposición arbitraria de mensajes tergiversados, las restricciones a la libre expresión comercial, la creación de obstáculos para el flujo informativo independiente y sin barreras, y la libre movilización del periodista, se oponen directamente a la libertad de expresión.

El control de la información por parte del Estado puede manifestarse en diversas formas, incluso sofisticadas, como el ocultamiento de la información y el control del contenido de las opiniones o expresiones que puedan emitir los ciudadanos.

El ocultamiento de información se puede lograr a través de la clasificación de la información como confidencial o secreta, con lo cual la censura adquiere cierto aire de legitimidad.

El control del contenido de las opiniones se puede dar a través del control de la correspondencia, la colocación de escuchas telefónicas, la instalación de micrófonos ocultos, grabadores y otros procedimientos utilizados por los estados o por intereses privados para que el ciudadano esté prevenido de que está siendo vigilado. Estos procedimientos no sólo interfieren con la libertad de expresión, sino que también interfieren con el ejercicio de otros derechos, como el derecho a la vida privada.

Es necesario agregarle al término sin censura previa... "en cualquier tiempo", toda vez que existen en muchos países latinos dentro de su estructura del Estado el concepto de Estados de Excepción o Estados de Sitio o Estados de Conmoción interior o exterior, que por sus mismas circunstancias de excepción suelen restringir este principio. De lo anterior se colige que, de esa manera aún existiendo gobiernos civiles, que se quieran constituir en dictatoriales, por la vía de la excepción, el principio de la libertad de expresión y de prensa debe quedar incólume.

Pero tan grave como la censura previa es la “imposición arbitraria de información” tal como lo establece el quinto principio de la Declaración de Chapultepec. La censura previa puede impedir a un periodista o a un medio difundir una información u opinión. La imposición arbitraria implica obligar al periodista o al medio a publicar una información o una opinión con la cual no están de acuerdo o que entiende que no deben difundir. Quizás sea aún más grave publicar en el medio o espacio propio algo en lo que no se cree o con lo que se discrepa, que salir con un espacio en blanco, censurado. Los llamados derechos de respuesta, réplica o rectificación constituyen, sin duda, una forma de imposición arbitraria y obligatoria de información. En los países libres y democráticos donde hay competencia y pluralidad de medios, ningún ciudadano está indefenso frente a la información que puedan dar sobre su persona: siempre va a haber un medio que por su ética propia, por ganar credibilidad o por razones políticas o ideológicas o hasta de amistad o conocimiento difundirá la otra versión. Si además funciona la justicia, como debe ser en cualquier país democrático, ésta es el mejor amparo para contrarrestar y castigar los delitos de comunicación, lo que no pasa por cercenar a los periodistas y a los medios sus derechos y libertades para expresarse sin limitaciones, para informar libremente, para asumir criterios profesionales propios, para ajustarse a sus normas éticas y hasta para ser protegidos, llegados el caso, en su derecho de propiedad.

La autocensura, en la cual cabe una cuota de responsabilidad a los propios medios y periodistas, es otra forma de afectar la libertad de expresión, la libertad de prensa y en especial el derecho a la información de los ciudadanos. Esta puede ser el producto de la violencia, de la arbitrariedad, de la falta de garantías legales que eran y son comunes en los regímenes autoritarios y totalitarios. Es también la que procuran con su acción violenta contra los medios y los periodistas los grupos violentistas y los que actúan impunemente asesinando periodistas y atentando contra medios de comunicación.

Hay otro tipo de conductas cuyo objetivo es provocar la autocensura de los periodistas y de los medios y éstas tienen lugar, lamentablemente, también en países democráticos y se ejerce a través de presiones económicas, el otorgamiento arbitrario de los recursos públicos castigando a los medios o premiándolos en función de sus políticas editoriales o informativas.

Una tercera cara, en la que sin duda la cuota parte de los medios y de los periodistas es mayor, es cuando éstos aceptan autocensurarse en función de sus intereses económicos o lo hacen por razones partidistas, políticas, ideológicas o religiosas.

PRINCIPIO SEIS

“Los medios de comunicación y los periodistas no deben ser objeto de discriminaciones o favores en razón de lo que escriban o digan”.

COMENTARIO

En base a este principio, se considera:

- a) discriminación, todas las formas de dificultar o negar, por cualquier motivo, el acceso a la información, especialmente cuando brindarla es deber del Estado y sus agentes;
- b) favor, todo aquéllo que resulte perjudicial al ejercicio de la libertad de expresión, a la concesión de cualquier privilegio a medios de comunicación o periodistas, que lo acepten, para estimular la adulación, la parcialidad noticiosa, el compromiso ideológico u otras conductas contrarias a la confiabilidad y credibilidad de la información.

PRINCIPIO SIETE

“Las políticas arancelarias y cambiarias, las licencias para la importación de papel o equipo periodístico, el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión y la concesión o supresión de publicidad estatal, no deben aplicarse para premiar o castigar a medios o periodistas.”

COMENTARIO

Este principio enuncia algunas medidas legales y administrativas que a veces son utilizadas por los gobiernos para favorecer o perjudicar a medios o periodistas, cercenando de manera directa o indirecta, el derecho a la libertad de expresión y de prensa.

Tales mecanismos tienen diferentes manifestaciones, como la aplicación de normas tributarias y gravámenes discriminatorios y abusivos. La inversión y distribución de la publicidad oficial realizada sin los debidos criterios de eficiencia y equidad. La falta de transparencia en el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión y la ausencia de control para impedir la existencia y proliferación de emisoras ilegales.

En síntesis, se pretende evitar la arbitrariedad de las autoridades en sus relaciones con los medios.

La existencia de tribunales confiables e independientes y de procedimientos expeditivos, constituyen una garantía fundamental para corregir cualquier acto legislativo o administrativo que atente contra la libertad de expresión y de prensa.

PRINCIPIO OCHO

“El carácter colegiado de periodistas, su incorporación a asociaciones profesionales o gremiales y la afiliación de los medios de comunicación a cámaras empresariales, deben ser estrictamente voluntarios”.

COMENTARIO

Este principio de la Declaración de Chapultepec es consecuencia de la lucha iniciada por el poeta inglés John Milton, en su libro *Aeropagítica*, donde clamó por libertad para escribir y publicar, sin ninguna licencia oficial.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-5/85 - vinculante en todos los países que suscribieron la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969-, resolvió al considerar el contenido de los artículos 13 y 29 de dicha Convención, que la información deberá permanecer intacta en su doble vertiente -en su dualidad- la cual consiste en que todo ciudadano tiene derecho a informar, y todo ciudadano a la vez también ostenta fuero especial para recibir información de todos y de toda clase -entre más divergente, mejor-, sin discriminaciones entre los informadores o periodistas, por la baladí circunstancia de estar o no asociados o colegiados a algún ente público o privado. El peligro es que los enemigos de la libertad de prensa, principalmente los gobernantes y los grupos de presión, traten de manipular o amedrentar a los periodistas, abusando de la colegiación obligatoria, sea concediéndola, suspendiéndola o incluso cancelándola, para premiar o castigar a los periodistas.

Asimismo, el Artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida por las Naciones Unidas en 1948 expresa que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación. Se trata, por tanto, del derecho de las personas a asociarse, o de no asociarse, nunca de una obligación. Esto tiene una particular connotación respecto de la colegiación periodística obligatoria ya que, administrada por gobiernos o cúpulas gremiales, es fuente de discriminaciones o controles políticos en el ámbito de la comunicación.

En aquella opinión consultiva, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó el 13 de noviembre de 1985, mediante voto unánime de sus seis jueces: “la colegiación obligatoria de periodistas, en cuanto impida el acceso de cualquier persona al uso pleno de los medios de comunicación social como vehículos para expresar o transmitir información, es incompatible con el Art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Este principio nutre toda una corriente jurisprudencial y doctrinaria de la más alta jerarquía al establecer, con incuestionable fundamentación, la incompatibilidad de la colegiación obligatoria, o la incorporación compulsiva a asociaciones profesionales o gremiales, con el derecho de toda persona a buscar, difundir y recibir informaciones e ideas por cualquier medio, conjuntamente con el derecho de la sociedad a recibir información sin obstáculos. Asimismo, el derecho a la libertad de asociación -también instaurado hace siglos en la civilización occidental-, son principios que deben permanecer incólumes.

Se apoya cualquier esfuerzo académico y la posesión de títulos universitarios para mejorar el ejercicio del periodismo, siempre y cuando no constituyan elementos restrictivos para la libertad de expresión, incompatibles con la Convención Americana de Derechos Humanos.

Este principio dentro de la más amplia y ecuménica concepción de la libertad y la resolución de los conflictos en la sociedad, lo consagra el principio octavo de la Declaración de Chapultepec al auspiciar la voluntariedad en la asociación, colegiación, sindicalización gremial o profesional, y de los medios como empresas a su afiliación a cámaras empresariales. Estamos así frente a la defensa y consagración de la libertad y la independencia más absolutas.

En la historia reciente ha surgido una amplia jurisprudencia contra la colegiación o licenciatura obligatoria que provino de la opinión consultiva de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Entre ellas, se destaca la sentencia No. 2313-95 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica, del 12 de mayo de 1995, por la que se declaró inconstitucional la Ley 4420 que exigía la colegiación obligatoria. Por otra parte, el 18 de marzo de 1998 en Colombia, la Corte Constitucional anuló y ordenó el retiro del ordenamiento jurídico de la Ley 51 de 1975, por la cual se reglamentaba el ejercicio del periodismo. Ya en 1989, la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana declaró inconstitucional el precepto de obligatoriedad de afiliación de los periodistas a un cuerpo colegiado, impuesto por la Ley 148 al crear el Colegio Dominicano de Periodistas. Tiempo antes, en el año 1938, una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos (caso *Lovell vs. The City of Griffin*), especificó: "Cualquiera que haya sido el motivo que indujo a la adopción [de la ordenanza], su carácter es tal que golpea las mismas bases de la libertad de prensa al someterla a una licencia o censura".

PRINCIPIO NUEVE

“La credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales. El logro de estos fines y la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos. Son responsabilidad exclusiva de periodistas y medios. En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga”.

COMENTARIO

La libertad de expresión y de prensa es concebida, modernamente, como el ejercicio de la libertad de expresión de manera pública y a través de cualquier medio técnico de comunicación social. Los medios gráficos, la radio, el cine, la televisión, la comunicación abierta telefónica, por vía satelital, mediante la interconexión de computadoras, y todo otro procedimiento técnico de comunicación que en los próximos años seguramente generará el talento del hombre, están comprendidos en el clásico concepto de la libertad de prensa. Pero nadie es responsable de su desempeño sino la propia prensa. El imponer cualquier tipo de exigencia oficial para medir lo que hace la prensa resulta incompatible con la libertad.

Aún cuando la idea está implícita en el “compromiso con la verdad”, conviene observar que así como se pide una clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales, lo mismo debe hacerse entre la noticia y la opinión del que la redacta.

La mejor ley de prensa es aquella que no existe porque no existe mejor regulador que un público informado.

PRINCIPIO DIEZ

“Ningún medio de comunicación o periodista debe ser sancionado por difundir la verdad o formular críticas o denuncias contra el poder político”.

COMENTARIO

Al expresar el principio décimo que ningún medio o periodista puede ser sancionado por decir la verdad, se debe entender como verdad a una meta por alcanzar, a un objetivo que se persigue. La limitada dimensión humana permite conseguir también una verdad limitada que no es necesariamente la verdad de los demás, y de ninguna manera, la verdad única y plena.

Se debe preservar la libre difusión de esa y otras verdades con todo lo que tengan de particulares o limitadas, y fundamentalmente jamás aceptar la imposición de una verdad oficial.

Se debe tener presente además que la verdad emerge del mercado de las ideas: hasta las ideas e informaciones falsas contribuyen a la verdad.

En el ejercicio de la libertad de prensa solamente puede constituir un abuso la información que es conscientemente falsa propagada con malicia y con pleno conocimiento de su falsedad. No es suficiente la responsabilidad objetiva ni la presunción de daño. En caso de duda, la solución debe ser favorable a la libertad de prensa por aplicación del principio democrático *in dubio pro libertate*.

En esta materia es preciso poner en claro que no existen ilícitos de prensa, delitos de prensa o delitos de imprenta, sino delitos a través de la prensa. La prensa es uno de los medios por los cuales se puede cometer un acto ilícito ejerciendo la libertad de expresión; y la responsabilidad consecuente debe recaer sobre el autor de la expresión y no sobre el periodista o el medio de comunicación, cuando se limita a dar difusión sin hacer propias esas expresiones.

En concreto, no hay responsabilidad para el periodista o el medio de comunicación cuando:

- se limita a difundir expresiones de un tercero sin hacerlas propias;
- cuando la información agravante no es publicada en forma asertiva;
- cuando la información agravante no individualiza a la persona agraviada;
- cuando se emiten opiniones sobre funcionarios públicos, figuras públicas o particulares involucrados en temas de interés institucional o de relevante interés público.

La responsabilidad jurídica para el periodista o los medios de prensa por la difusión propia de hechos agraviantes está condicionada a la prueba fehaciente por el demandante de:

- el carácter agravante en el caso concreto, el cual no se presume;
- el perjuicio real sufrido, el cual no se presume;
- el dolo del periodista o medio de prensa;
- de que exista conciencia de la falsedad de la información si se atribuye al demandante la comisión de un acto ilícito;
- si se trata de una causa penal siempre será necesaria la prueba del dolo directo;
- si se trata de una causa civil, en lo que respecta a los daños morales, las indemnizaciones no podrán exceder los límites de la razonabilidad.

Aquella responsabilidad jurídica para el periodista o el medio de prensa, cuando la publicación propia de un hecho agravante se refiere a funcionarios públicos, figuras públicas o particulares involucrados en temas de interés institucional o de relevante interés público, está condicionada a la prueba fehaciente por el demandante de:

- el carácter agravante en el caso concreto, el cual no se presume;
- el perjuicio real sufrido, el cual no se presume;
- la falsedad de los hechos difundidos y de que se tuvo conciencia de ello;
- el dolo directo del periodista o medio de prensa.

En todos los casos expuestos además tiene que ser contemplado el hecho de que la acción del medio de prensa o del periodista haya tenido lugar en función del interés del público.

Estos principios también son aplicables para el caso de aquellas legislaciones en donde están previstas las sanciones que generan el ejercicio del derecho de rectificación o respuesta, como una imposición arbitraria de información. Pero aún en estos casos, sólo es admisible en materia de hechos y jamás cuando se emiten opiniones.

CCC
AI
1484

Palabras del Sr. James McClatchy
Foro Nacional sobre la Declaración de Chapultepec
Ciudad de México
Enero 1999

Ustedes ya conocen la historia fundamental de la SIP, pero permítanme señalar que esta institución ya cumplió los 51 años y que ahora cuenta con 1.300 socios de casi todos los países del hemisferio, incluyendo el más pequeño, y que la mitad de estos son de Norteamérica y la otra mitad de Centro y Suramérica y el Caribe.

Contamos con un cuerpo administrativo permanente y un cuantioso número de voluntarios que realizan una variedad de servicios. Somos totalmente autosuficientes económicamente gracias a las cuotas que pagan los socios y las donaciones de las fundaciones. No recibimos fondos de ningún gobierno.

Somos tanto una sociedad de ayuda mutua como defensores de la libertad de expresión. Enviamos misiones integradas por nuestros socios a lugares dónde se hostiga o ataca a un periodista o a un periódico, quizás por desconocidos o por agentes del gobierno.

En reacción a estos acontecimientos, hemos organizado una campaña en todo el hemisferio contra la impunidad de los criminales, condición que ha permitido que no se haya juzgado casi ninguno de los responsables de los asesinatos de 26 periodistas en México en los últimos 10 años.

Aún más fundamental ha sido la creación de la Declaración de Chapultepec.

Hasta que surgió la SIP, un atentado contra la libertad de expresión en cualquier país del continente--la detención de un editor, un caso de censura, inclusive un asesinato--no tenía mayor repercusión en los países vecinos. Existían obstáculos para la comunicación y las fronteras nacionales hacían del incidente un asunto local.

Se hizo aparente que nuestra causa quedaría fortalecida si contáramos con un arma o símbolo de la libre expresión que trascendiera las fronteras nacionales, algo que sería efectivo en cualquier lugar para defender la libre expresión.

Convocamos a 130 distinguidos ciudadanos particulares de todos los puntos del hemisferio para participar en la redacción de un documento que recogería, en forma clara y sencilla, los principios básicos de la libre expresión. Entre estos señores y señoras se contaban editores, decanos de facultades de derecho, escritores y filósofos (uno era premio Nobel), ex jueces y ex presidentes, abogados en derecho constitucional y otras personas con antecedentes de servicio cívico.

Durante dos días de reuniones en 1994 en el Castillo de Chapultepec aquí en México, redactamos un documento sin ambigüedades que consagra los 10 fundamentos de la libre expresión. Le dimos el nombre, desde luego, de Declaración de Chapultepec. Fue una reunión extraordinaria, emocionante y significativa. Pensamos que nada semejante jamás haya ocurrido antes.

La declaración no forma parte de ningún código legal; más bien es un pronunciamiento de propiedad pública sobre los principios de la libre expresión y que los ciudadanos de cada país pueden emplear para evaluar cómo sus gobiernos respetan esos principios. También pueden emplear el documento como arma para defender sus derechos de libre expresión personales.

En su posesión ustedes tienen ejemplares de la Declaración de Chapultepec (hay versiones en español, portugués, inglés y francés). Les insto que la lleven consigo y la lean con detenimiento en un momento de reposo, libre de interrupciones. Mediten y reflexionen sobre el contenido de esta declaración.

Los 10 principios representan los cimientos sobre los cuales se construye una sociedad democrática--de hecho constituyen una declaración fundamental para las sociedades saludables. También vemos esta declaración como un nexo que vincula a los que apoyamos una prensa libre en todos nuestros países.

Pero no basta con pronunciar discursos en términos abstractos. La realidad requiere de acción.

A tal fin hemos obtenido una donación de 1.600.000 dólares de la Fundación McCormick-Tribune de Chicago para financiar un programa de cinco años destinado a fomentar el apoyo de la declaración.

Por eso hemos convocado esta reunión para actualizarles de forma breve sobre la SIP y contarles un poco de nuestros planes con respecto a los dos elementos básicos de la Declaración de Chapultepec durante estos cinco años.

En realidad, faltan aún tres años para completar lo que se comenzó en 1997 con la etapa inicial de un programa audaz e imaginativo.

Se trata de una idea sencilla: Asentar los 10 principios de Chapultepec para luego colocar a su lado las leyes y las prácticas relativas a la libre expresión en cada país. Este esquema permitirá identificar las leyes y prácticas que se oponen a los principios básicos de la libre expresión y determinar donde hace falta clarificar, corregir, rectificar o eliminar.

En preparación para semejante tarea fue necesario acumular y organizar las leyes y prácticas relativas a la libertad de expresión en cada país. Compilar las leyes de todos los países ha sido una labor monumental.

Pero lo hemos logrado. Nuestro personal legal ha dedicado los últimos 18 meses a visitar cada país para consultar con las personas mejor informadas --abogados, editores, decanos de las facultades de derecho, legisladores y otros funcionarios, ciudadanos particulares-- a fin de reunir toda la información disponible sobre el tema en cada país.

Ahora se está organizando y analizando esta acumulación masiva de material para llevarla posteriormente a foros públicos en cada país. En cada foro se explorarán estos asuntos y se propiciará el respaldo necesario para mejorar las leyes donde fuere necesario.

El resultado de este esquema de comparación legal estará a la disposición de cualquiera que tuviera interés--legisladores, particulares, abogados, funcionarios de gobierno, el que sea.

Chapultepec también funcionará como documento de consulta para aquellos legisladores que buscan ideas para perfeccionar las leyes relacionadas con la libre expresión.

Anticipamos que lo que estamos haciendo generará controversia en muchas capitales cuando comiencen a percatarse que estas reformas democráticas se avecinan.

Es inusitado que ciudadanos particulares escudriñen las leyes de un país para determinar lo que éstas dicen sobre algún tema específico. Pero tenemos confianza que si planificamos con cuidado, si explicamos el programa al público y si contamos con el apoyo de señores como ustedes, este proceso culminará con éxito.

La segunda parte del programa de cinco años de la SIP para avanzar la Declaración de Chapultepec enfocará la labor de concientizar al público. Esto se hará de diversas maneras, mediante grupos de debate en las universidades, concursos escolares que premiarán a los mejores ensayos sobre Chapultepec y la libre expresión, conferencias y foros, y conferencistas que se presentarán ante todo tipo de organizaciones.

Se invitará a los participantes en todas estas actividades a firmar la declaración, integrándose así a un selecto grupo que ya ha endosado el documento. El grupo cuenta con 19 jefes de estado de las Américas--presidentes y primer ministros--que ya han firmado, comprometiéndose así públicamente a respaldar los principios de la libre expresión.

Contamos con una iniciación impresionante. Los líderes de Brasil, Estados Unidos, Argentina, Panama, Chile y México están entre los signatarios. Aparte de estos, incontables otras figuras públicas de relieve han firmado la declaración. Además, decenas de millares de particulares de muchos países han hecho lo mismo. Decenas de millares más también habrán de firmar.

Mantendremos viva esta campaña, haciendo llegar ejemplares de la declaración adonde haya interés y educando constantemente al público sobre sus derechos de libre expresión.

Tenemos pensado publicar libros de texto sobre los principios de la libre expresión para su uso en los colegios y las universidades, aparte de libros más generales o populares para su difusión entre el público en general.

Ésta es una empresa enorme que no logrará éxito pleno si no contamos con la ayuda de líderes como ustedes. Se trata de un programa audaz, pero ya vemos señas de que triunfará. Ya se sabe de individuos y organizaciones que lo citan y lo emplean.

Nuestra meta es hacer de la Declaración de Chapultepec un elemento activo en la vida cotidiana de los ciudadanos de nuestros países. Un elemento al cual podrá recurrir cualquiera con temores de que su derecho a la libre expresión se vea reprimido.

Solicitamos su apoyo y les instamos que hablen públicamente y que recluten a otros para participar en este esfuerzo destinado a convertir la Declaración de Chapultepec en una fuerza poderosa para construir la democracia en nuestras sociedades.



Proyecto Chapultepec

**Sociedad Interamericana de Prensa
Presentado por**

Jairo E. Lanao

México - 1999

CCC
AI
1484

Objetivos del Proyecto

- **Identificar restricciones legales**
- **Estudio comparativo país por país**
- **Promover principios de Chapultepec en las Américas**

<http://www.sipiaipa.org>

Tendencias

- **Litigio sobre privacidad**
- **Legislación sobre intimidad y privacidad**
- **Mantener restricciones electorales**
- **Colegiación debilitada**

Tendencias (Cont.)

- **Difamación en países de derecho civil es penal y países de derecho común es civil**
- **Proyectos de ley con mayores restricciones**

Problemas con el Poder Legislativo

Delitos

→ honor

→ dignidad

→ privacidad

→ electorales

→ respuesta

→ publicidad

→ contenido

Restricciones



Problemas con el Poder Judicial

- No familiarización con conceptos de libertad de prensa de jueces penales
- Indemnizaciones excesivas
- poder discrecional en cobertura de juicios
- Inconsistencia de fallos

Problemas con el Poder Ejecutivo

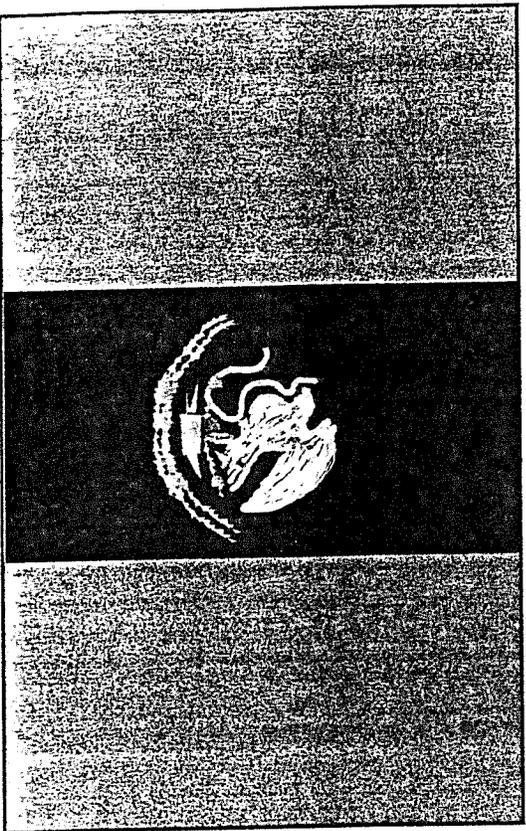
→ Uso de leyes penales y administrativas

Poder discrecional → Acceso

→ Publicidad oficial

→ Iniciativa legislativa

México



DATOS DEL PAIS

Diarios y Revistas: 354

Analfabetismo: 10.6%

- **Ley de prensa de carácter penal y restrictiva de expresión**
- **Derecho a respuesta**
- **Delitos publicidad electoral**
- **No acceso a información oficial**
- **Insultos o injurias a oficiales o entidades**
- **Censura previa**

Tabla Comparativa México - Chapultepec

Principio	Se Cumple	Ley Mexicana	Contenido
1	Si	Art. 6 & 7 Const. Pol.	No censura previa
2	No	Art. 6 & 7 Const. Pol., Ley de Imprenta Art. 9 & 33	Censura previa, opinión coartadas
3	No	Art. 6 & 8 Const. Pol. & Proyecto de Ley	Derecho a la información, derecho de petición breve término, secreto y fuente, CNCS
4	No	Código Proceso Penal	Impunidad
5	No	Art. 27 Ley de Imprenta, Proyecto de Ley, C.P. Art. 403	Crítica a gobierno, respuesta, CNCS, prohibición electoral
6	No	Art. 35 Proyecto de Ley	Aspecto muy práctico de garantizar, CNCS dirime conflictos y puede discriminar
7	NA	Iniciativa gubernamental	Publicidad oficial y presión
8	Si	No existe norma	No hay colegiatura obligatoria
9	No	Proyecto de ley	Creación de códigos de ética
10	No	Proyecto de Ley	Difundir información cierta, objetiva, completa, etc., leyes de insulto

→ UFS

→ lo proponen los propios MMC

Conclusiones

- **Leyes de prensa son penales y se utilizan para intimidar (#5,6)**
- **Todos los países tienen difamación como delito (#5,6)**
- **No hay verdadero acceso (#1,2,3,10)**

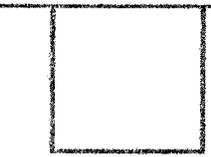
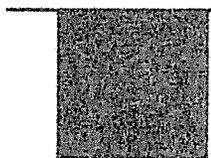
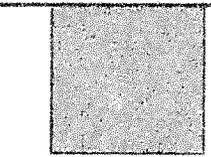
Conclusiones (Cont.)

- **Incertidumbre con los jueces (#1,5)**
 - **No se puede fiscalizar sin temor (#10)**
 - **Existen restricciones previas (#5)**
-

PARA MAS INFORMACION

Jairo E. Lanao

jiano@sipiapa.org



CCC
AI
1484

Discurso del ex presidente de la Sociedad Interamericana de Prensa, Danilo Arbilla

MIAMI, Florida (17 de octubre de 2001) – Este es el texto completo del discurso del presidente de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), Danilo Arbilla en la 57ª Asamblea General de la SIP, realizada en Washington, D.C.:

Aquí estamos. Normalmente, como si nada hubiera pasado, pero por sobre todo, porque ha pasado mucho. Esta asamblea, y la presencia de 400 miembros de la Sociedad Interamericana de Prensa en Washington, se enmarca en la mejor historia de la sociedad y define su invariable tradición de estar presente y en primera línea en los momentos difíciles y más cuando es necesario pelear por la libertad.

Pocas horas después de los brutales atentados terroristas del 11 de septiembre, en un editorial, recordábamos a nuestros lectores uno de los mejores discursos de Abraham Lincoln, comparable a su oración de Gettysburg, pronunciado tras su reelección como presidente de este país ocurrida durante el transcurso de la guerra civil norteamericana.

Palabras más palabras menos, decía el presidente Lincoln en aquella ocasión: en algún momento nos preguntamos si era posible realizar una elección en medio de una guerra. Pero la respuesta no podía admitir dudas: ni aun la guerra es un motivo suficiente para privarle al pueblo de su legítimo e inalienable derecho a decidir quién en su nombre ocupará el gobierno. Si no hubiéramos hecho la elección – advertía Lincoln- el enemigo podía haber dicho que nos había ganado la guerra. Pero la elección se hizo, y hemos demostrado al mundo, que aun en las peores circunstancias, aun en medio de una guerra no hay ninguna razón suficiente para limitar el derecho y las libertades de los ciudadanos.

¿Qué más se puede agregar?

Inspirado en ese pensamiento, días después del repugnante golpe terrorista contra los hombres libres y contra la humanidad toda perpetrado aquí en Estados Unidos, nos dirigimos a todos nuestros consocios ratificando la convocatoria y la realización de nuestra 57ª Asamblea Anual. Dijimos que ésta era la mejor y la más firme respuesta al terrorismo. Resaltamos que si la asamblea se suspendía sería un nuevo triunfo del terrorismo, sería, dijimos, como si se derrumbara un edificio más tras la caída de las Torres Gemelas.

Pero la Asamblea se hizo, se está haciendo y, sin duda, constituye en sí misma un inmenso aporte en la lucha por la libertad y contra el terrorismo y marcará para siempre uno de los momentos más dignos en la historia de nuestra organización.

Y ustedes son los protagonistas de este magnífico instante en la historia de la SIP y en su lucha por la libertad. Gracias por venir, gracias por estar aquí, gracias por no haber dado ni un paso atrás.

Estamos aquí para decir no al terrorismo y sí a la libertad. Estamos aquí para decir que sabemos que el enemigo ataca todo lo que nosotros defendemos y que lo hace de la peor forma: que no da la cara, que lo hace a traición, que no le importan las vidas inocentes, que no tienen límites.

Pero también sabemos que nuestra causa es justa y que a la larga, y no tan a la larga, vencerá y que por ello no nos amilana el ataque sufrido ni algunos otros ataques que puedan realizar. No vamos a ceder, ni vamos a perder la serenidad ni la paciencia; no podemos hacerlo, y mucho menos nos vamos a parecer o a igualar con ellos, sus métodos y sus ideas.

El terrorismo es como la peor forma de chantaje. Como la manifestación más sucia de esta práctica que pretende someter a los hombres. Solo la firmeza, la calma, la tranquilidad de nuestra conciencia, la fe en nuestra conducta y nuestras ideas, vence al chantaje. Es preciso,

empero, hacerse fuerte y aguantar los primeros embates; los argumentos del chantajista aunque por bajos y sucios parecen insoportables, si no negociamos ni transamos, siempre son débiles y se agotan muy rápido. Lo mismo pasa con esta forma criminal de chantaje que es el terrorismo.

Pero, al mismo tiempo que debemos mantener una conducta firme en el enfrentamiento contra la intolerancia, igual firmeza debemos guardar en la defensa de la tolerancia. La guerra no nos puede hacer olvidar otras cosas. Y mucho menos perderlas, ni siquiera transitoriamente.

Los terroristas, los fanáticos, los fundamentalistas y totalitarios buscan acabar con la libertad y muchas veces lo logran mejor con su propia derrota. Son suicidas pero no siempre en vano. Muchos de los que estamos aquí los hemos vivido en carne propia.

Muchas veces, lamentablemente demasiadas, tras los terroristas de un signo aparecen los terroristas del otro, tras el terrorismo guerrillero aparece el terrorismo de Estado, tras los Senderos Luminosos surgen los Montesinos.

Y para cuidarnos de ello y luchar contra ello también estamos aquí y bajo ningún concepto ni entusiasmo que inflame nuestro pecho vamos a soslayar nuestros propios problemas, nuestras propias faltas, y no vamos a dejar de señalarlas ni denunciarlas. Como dijimos desde un principio, la lucha por la libertad es, a la vez, la lucha contra el terrorismo.

Este tema de la guerra nos atañe a todos, pero a nosotros como periodistas nos atañe aún más, por cuanto afecta en todos sus extremos nuestro trabajo y la esencia de nuestra profesión.

Hace ya muchos años se ha dicho y comprobado que en la guerra la primera víctima es la verdad. Y para que eso no sea tan así es que también estamos aquí.

En lo que nos compete hemos pasado revista a los problemas de libertad de prensa en nuestros países, los hemos denunciado y haremos las reclamaciones y plantearé todas las protestas que sean necesarias.

En lo que hace a la situación del país sede, Estados Unidos, hemos consignado con alarma algunas decisiones judiciales que nos preocupan y que entendemos violan la libertad de prensa y conspiran contra los principios más sagrados de esta nación.

Se han intervenido las llamadas telefónicas de un periodista. En la cárcel de Houston desde hace tres meses, como si fuera una criminal más, está Vanessa Leggett, una periodista y escritora independiente que se negó a revelar sus fuentes a un magistrado. No nos olvidemos de ellos. Por favor, que la guerra no nos haga dejar de lado ese tema. No es un tema menos importante, sino que es parte de la discusión sobre libertad de prensa que nos atrapa en estos días a raíz de los pedidos y pretensiones del gobierno de los Estados Unidos, respecto a la labor informativa de los medios y periodistas y en relación a la conducta de éstos en las actuales circunstancias.

Y en cuanto a esa discusión a que hacemos referencia, tampoco la vamos a soslayar.

Pienso que para contribuir positivamente al tema, no debemos aprovechar las circunstancias para proyectar en otros nuestras propias faltas y carencias ni rasgarnos las vestiduras y sí debemos, en cambio, y de una vez por todas dejar de lado los dobles discursos. En fin, creo que como primera cosa, debemos separar la paja del trigo.

No me gusta que el gobierno de Estados Unidos, o cualquier gobierno, haga pedidos o veladas recomendaciones a los medios, a sus dueños o a las periodistas. Pero no puedo dejar de remarcar la diferencia con muchos otros gobiernos, por lo menos en nuestro continente, que en circunstancias por cierto mucho menos extremas, decididamente ordenan o prohíben la información. Eso es así, y no podemos negarlo.

Quienes hemos sufrido la censura, sabemos que lo primero que se censura es la existencia de la propia censura. También aquí la diferencia es importante: planteado el pedido de

inmediato fue de conocimiento y discusión públicos. Ni el gobierno impuso órdenes ni los responsables de los medios escondieron los que se les había pedido.

Lo primero que ha estado en juego aquí, es la obligación de los gobernantes de dar cuenta diaria de sus actuaciones a sus mandantes. El gobierno, por razones que entiende muy valederas, estima que hay temas que no deben ser conocidos, por lo menos momentáneamente, por los ciudadanos. Si está bien o está mal eso lo resolverán los ciudadanos en su momento. Pero lo bueno es que lo ciudadanos lo sepan. Esto es que sepan que su gobierno quiere mantener en reserva determinados temas por determinadas razones.

Mientras tanto, los periodistas tenemos que tratar de buscar la mayor información posible. Incluso aquella que pueda considerarse peligrosa, porque nunca será más peligrosa que la existencia de una fuente que está dispuesta a dar a conocimiento público un dato considerado secreto de estado y que hace a la suerte de la propia existencia de la nación. Si se la da a un periodista, sin duda hace rato ya que se la dio al enemigo.

Pero habrá quienes entiendan que este es un tema discutible. Vale la pena la discusión. Pero aquí quiero hacer hincapié en que la discusión será válida si dejamos de lado el doble estándar.

Es preciso medir con una misma vara: es posible señalar omisiones, producto de un sentimiento patriótico que domina a algunos colegas e incluso observar que en ellos predomina la militancia por sobre el ejercicio de la profesión.

Pero no podemos dejar de decir que muchos de los que eso critican dan vuelta la cara frente a otras temas pendientes y otras formas de conducta: por ejemplo, lo poco que se ha difundido el involucramiento del ex presidente francés, Francois Mitterrand, en los crímenes cometidos en Argelia; o la cobertura permanente que se da al tema de los desaparecidos en algunos países del Cono Sur y cómo se ignoran los cientos de desapariciones en México, un lugar de refugio de cierta intelectualidad y de cuyos ex presidentes y de la corrupción poco se habla y menos se hace mientras se castiga sin pausa a los ex gobernantes de países vecinos.

No podemos obviar el léxico que usan determinados medios de países europeos y desarrollados cuando hablan de sus terroristas, a los que califican como bandas de delincuentes, mientras que poco menos hacen la apología de los terroristas de América Latina y de quienes los alimentan y que incluso llegan a tener entre sus colaboradores a los mayores testaferros de este terrorismo.

Sin duda el periodismo norteamericano tiene un problema y lo discute. El mayor problema es que tienen en juego la credibilidad y ella dependerá de cómo actúen. El mayor problema es que tienen en juego la credibilidad y ella dependerá de cómo actúen. Las presiones y las premuras y hasta los sentimientos y los dolores de hoy pueden ser los enemigos de la credibilidad de mañana.

Creemos en definitiva que la única política correcta es informar todos los hechos y buscar acercarse a la verdad que es a la vez la mejor propaganda para los medios, para los ciudadanos y para la democracia y la libertad.

Hemos visto que esta es una posición muy fuerte entre los periodistas y los medios norteamericanos y creemos que saben bien cuál es el camino.

No todos, sin embargo, lo entienden así. Y con respecto a estos hemos visto y oído algunas cosas que nos preocupan mucho, que ponen en tela de juicio la credibilidad de algunos medios y responsable de ellos y que también marcan un peligroso y censurable doble discurso.

Tras el pedido gubernamental hay quienes han aceptado determinados criterios limitativos, diciendo que no están dispuestos a servir como vía para los mensajes de los terroristas. Es notorio, además, que los medios norteamericanos no han mostrado imágenes truculentas ni de sangre tras la tragedia. Es posible que la hayan considerado una buena medida

para no generar más rabia, más dolor o pánico o meramente para no herir la sensibilidad de la población. Es una posición legítima y puede ser aceptable por muchos. Lo inaceptable es que esos mismos medios no hayan tenido reparos para dar las imágenes con cadáveres y heridos del accidente ocurrido hace unos días en Milán. Con ese punto de vista tampoco es legítimo que manejen continuamente imágenes muy fuertes y truculentas sobre las desgracias y las tragedias de los países en vías de desarrollo o decididamente pobres, de los que tienen hambre. Por otro lado, yo me pregunto qué harían esos mismos directores o periodistas si los gobiernos de países donde existen guerrillas les pidieran que no difundieran lo que éstas dicen, porque puede tratarse de mensajes en código para sus partidarias o si les dijeran que cuidaran la información no ya para hacerles la apología sino meramente para no hacerles propaganda.

Creo que también ése es un tema sobre el cual deben reflexionar. En lo personal, insistimos en que la única política es decir la verdad, siempre, en todos los casos. Es a la vez la única y más efectiva forma de luchar contra el terrorismo sin sacrificar la libertad.

CCC
AI
1484


SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PRENSA
INTER AMERICAN PRESS ASSOCIATION
SOCIEDADE INTERAMERICANA DE IMPRENSA

2911 N.W. 39th Street

Miami, Florida 33142

(305) 634-2465

Fax: (305) 635-2272 • Télax: 522873 • E-mail: Sipiapa@aol.com

7 de diciembre, 1998

Estimado miembro de la SIP:

Permítame presentarle una actividad especial de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) que definitivamente causará un gran interés y entusiasmo a favor de la libertad de prensa en el hemisferio. Me refiero al concurso de ensayos sobre la Declaración de Chapultepec.

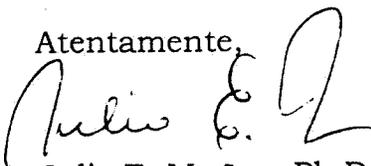
El año pasado, la SIP recibió casi 500 participaciones de 12 países en las Américas. Estamos seguro que el concurso ayudó a aumentar el conocimiento de la Declaración de Chapultepec.

Este año, el concurso tendrá dos categorías: una abierta al público y otra sólo para periodistas. Habrá un ganador para cada categoría y cada uno recibirá US\$2.500 y un viaje a Houston, Texas para asistir a la Asamblea General de la SIP 1999.

Sin embargo, este concurso solamente puede promoverse con su apoyo. Necesitamos que Usted publique el reglamento adjunto del concurso y una copia de la Declaración de Chapultepec antes del **15 de enero de 1999**. Usted puede diseñar el anuncio de la manera que considere adecuada para su publicación. Si es necesario podemos ofrecerle información adicional para ayudar en este proceso. En el pasado hemos visto muchos anuncios creativos y interesantes sobre este concurso.

Por favor, escriba a Sean Casey, administrador del proyecto Chapultepec, scasey@siapiapa.org, lo antes posible si quiere participar en esta actividad importante. Una vez publicado, por favor envíenos una copia del anuncio para nuestros archivos. **¡De una oportunidad a sus lectores para ganar!**

Atentamente,



Julio E. Muñoz, Ph.D
Director Ejecutivo

mundo estamos unidos. Sin embargo, también abundan los ataques. Nuestro continente no es una excepción. Aún persisten países con gobiernos despóticos que reniegan de todas las libertades, especialmente, las que se relacionan con la expresión. Aún los delincuentes, terroristas y narcotraficantes amenazan, agreden y asesinan periodistas.

Pero no solo así se vulnera a la prensa y a la expresión libres. La tentación del control y de la regulación coaccionante ha conducido a decisiones que limitan la acción independiente de los medios de prensa, periodistas y ciudadanos que desean buscar y difundir informaciones y opiniones.

Políticos que proclaman su fe en la democracia son a menudo intolerantes ante las críticas públicas. Sectores sociales diversos adjudican a la prensa culpas inexistentes. Jueces con poca visión exigen que los periodistas divulguen fuentes que deben permanecer en reserva. Funcionarios celosos niegan a los ciudadanos acceso a la información pública. Incluso las constituciones de algunos países democráticos contienen ciertos elementos de restricción sobre la prensa.

Al defender una prensa libre y rechazar imposiciones ajenas, postulamos, asimismo, una prensa responsable, compenetrada y convencida de los compromisos que supone el ejercicio de la libertad.

PRINCIPIOS

Una prensa libre es condición fundamental para que las sociedades resuelvan sus conflictos, promuevan el bienestar y protejan su libertad. No debe existir ninguna ley o acto de poder que coarte la libertad de expresión o de prensa, cualquiera sea el medio de comunicación.

Porque tenemos plena conciencia de esta realidad, la sentimos con profunda convicción y estamos firmemente comprometidos con la libertad, suscribimos esta Declaración, con los siguientes principios:

1. No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo.
2. Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos.
3. Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información.
4. El asesinato, el terrorismo, el secuestro, las presiones, la intimidación, la prisión injusta de los periodistas, la destrucción material de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores, coartan severamente la libertad de expresión y de prensa. Estos actos deben ser investigados con prontitud y sancionados con severidad.
5. La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa.
6. Los medios de comunicación y los periodistas no deben ser objeto de discriminaciones o favores en razón de lo que escriban o digan.
7. Las políticas arancelarias y cambiarias, las licencias para la importación de papel o equipo periodístico, el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión y la concesión o supresión de publicidad estatal, no deben aplicarse para premiar o castigar a medios o periodistas.
8. El carácter colegiado de periodistas, su incorporación a asociaciones profesionales o gremiales y la afiliación de los medios de comunicación a cámaras empresariales, deben ser estrictamente voluntarios.
9. La credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales. El logro de estos fines y la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos. Son responsabilidad exclusiva de periodistas y medios. En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga.
10. Ningún medio de comunicación o periodista debe ser sancionado por difundir la verdad o formular críticas o denuncias contra el poder público.

La lucha por la libertad de expresión y de prensa, por cualquier medio, no es tarea de un día; es afán permanente.

Se trata de una causa esencial para la democracia y la civilización en nuestro hemisferio.

No sólo es baluarte y antídoto contra todo abuso de autoridad: es el aliento cívico de una sociedad.

Defenderla día a día es honrar a nuestra historia y dominar nuestro destino.

Nos comprometemos con estos principios.

Proyecto Chapultepec
Quiénes restringen la prensa?



Sociedad Interamericana de Prensa

1999

¿QUIENES RESTRINGEN LA PRENSA?

Por Jairo E. Lanao

Una vez compiladas y analizadas las normas que afectan el ejercicio del periodismo y el libre flujo de información en 24 países como parte de las actividades del Proyecto de Chapultepec, se concluyó que existen grandes restricciones y amenazas a la libertad de prensa en el hemisferio occidental.

Se puede sostener que las amenazas y restricciones tienen su origen en y son utilizadas por las tres ramas del poder público. También se observa que en los países de tradición de derecho común, es decir, los angloparlantes como los Estados Unidos, Jamaica y Canadá, hay menos cortapisas a la prensa que en América Latina.

Los congresos de los países del continente americano, salvo Jamaica, han mantenido vigentes normas que establecen como delitos contra el honor, la calumnia, la injuria y la difamación. Con la iniciación de una denuncia penal por uno de estos delitos, el periodista o, en algunos casos, el director del medio, puede ser condenado a cárcel por una publicación inexacta o por atacar el honor o reputación de una persona. En los Estados Unidos y Canadá existen normas penales vigentes que sancionan con cárcel el libelo, pero no se han aplicado.

En Guatemala y Bolivia, existen tribunales especiales para el juzgamiento de periodistas que hayan cometido dichas ofensas. Mucho se ha discutido sobre la necesidad de tener tribunales especiales para un sector específico como la prensa. Aunque en el contexto boliviano, los periodistas al ser juzgados por los jurados de prensa quedan solamente sometidos a sanciones civiles, desde luego un tratamiento ideal.

Los Congresos han producido innumerables iniciativas para legislar sobre la privacidad y confidencialidad de los ciudadanos particulares. El problema se plantea cuando el legislador intenta hacer prevalecer el derecho de los individuos de proteger sus asuntos privados sobre el derecho de los particulares de estar informados sobre asuntos de interés público, caso muy particular de los funcionarios o ex-funcionarios públicos.

Los nuevos códigos penales y de procedimiento penal de El Salvador, Paraguay, Panamá y proyectos de ley de otros países, intentan penalizar

la divulgación de informaciones que versen sobre la vida privada o familiar sin hacer distinción expresa para aquellas personas que se hallan en la mira de la sociedad por su trabajo en el sector público o por ser un individuo de interés público. Esta falta de claridad presenta un gran obstáculo para el periodismo investigativo.

Tampoco está muy clara la posición de la rama judicial en la valoración de estos dos derechos fundamentales, es decir, el interés del público de estar informado y la privacidad del individuo. Un ejemplo de este conflicto se discutió en el fallo de la Corte de Apelaciones de Quebec en 1997 en el asunto *Les Editions Vice-Versa v. Pasquale Claude Aubry*. En este caso la corte decidió que prima el derecho de privacidad sobre el de informar al público. Este caso consternó a la prensa debido a que ahora, antes de publicar un reportaje o fotografía de interés público, se deberá obtener una autorización expresa del afectado o parte interesada. En otro caso en Puerto Rico, *Vásquez Velásquez v. El Nuevo Día* (1995), también se ventiló el tema de privacidad versus el derecho a la información con ocasión de la publicación de la foto de un individuo en la calle. Estos casos son cada vez más frecuentes y constituyen frenos a una prensa libre.

Los congresos han creado leyes que pretenden imponer reglas de conducta a la prensa en México, Guatemala, Honduras, El Salvador, Panamá, Haití, República Dominicana, Colombia, Venezuela, Ecuador, Brasil, Bolivia, Chile y Uruguay. En todas las normas aludidas consideran penas, multas y hasta cierre de periódicos si se transgreden dichas pautas de conducta.



Uno de los problemas que causa mayor preocupación es la intolerancia de los poderes públicos ante la crítica del periodismo y el uso continuo de las llamadas leyes de insulto. Dichas leyes consagran el derecho de ciertos funcionarios públicos de acusar ante la justicia penal a los periodistas y en algunos casos los directores, por críticas, amenazas o injurias en su contra.

Estas leyes existen en todos los países estudiados a excepción de Estados Unidos, Colombia, Argentina, y Paraguay. Estas normas de insulto o desacato conllevan penas de cárcel. En Jamaica y Canadá, se prohíbe publicar información específica sobre un juicio. Los periodistas no pueden criticar, calificar o en algunos casos opinar sobre el juez o el proceso sin correr el riesgo de ser encarcelado.



En México, se aumenta la pena hasta de seis años cuando se comete un delito en contra de un funcionario y esto lógicamente cubre las publicaciones de la prensa. En Puerto Rico se considera desacato, una publicación groseramente inexacta o falsa sobre un procedimiento judicial.

En sólo 3 países de América Latina existen suficientes garantías legales y procesales para permitir acceso a la información oficial o pública. Esto afecta gravemente al periodismo investigativo al no permitir el acceso a la fuente de información. Las formas más comunes de obtener información oficial son el derecho de petición, leyes de acceso y el habeas data. El habeas data no puede ser utilizado por la prensa porque es un derecho de uso privativo de la persona afectada.

ACCESO A INFORMACION PUBLICA

Región	Petición	Ley	Habeas	Efectivo
		Acceso	Data	
Norte				
Canadá		✦		SI
México	✦			NO
Estados Unidos	✦	✦		SI
Sur				
Argentina			✦	NO
Bolivia				NO
Brasil	✦			NO
Chile				NO
Colombia	✦	✦	✦	SI
Ecuador			✦	SI
Paraguay	✦		✦	NO
Perú	✦		✦	NO
Uruguay	✦			NO
Venezuela	✦			NO
Central				
Costa Rica	✦	✦		SI
El Salvador	✦			NO
Honduras	✦			NO
Nicaragua	✦			NO
Guatemala		✦	✦	NO
Panamá	✦			NO
Caribe				
Cuba				NO
República Dominicana		✦		NO
Haití	✦			NO
Jamaica		✦		SI
Puerto Rico		✦		NO

La imposición arbitraria de información a un medio a través del derecho de repuesta o réplica llamado a veces rectificación es un mecanismo común en los países latinoamericanos. En unos casos opera de una forma más rápida con base en un recurso excepcional de amparo o de tutela. El derecho de respuesta o réplica existe en todos los países para la prensa escrita salvo Canadá, Estados Unidos, Jamaica, Nicaragua y

Puerto Rico. En Argentina y Costa Rica, la imposición de información se hace en virtud de la Convención Americana de Derechos Humanos.



Todavía existe la colegiatura obligatoria, la exigencia de un título profesional, licenciatura o certificado de idoneidad para ejercer la profesión de periodista en siete países del caribe y Latinoamérica. Dichos países son Honduras, Panamá, Haití, Venezuela, Brasil y Bolivia. En el Ecuador se exige la licenciatura para desempeñarse como periodista en el sector público. En Cuba existe un calificador de cargos periodísticos.



Colegiación y Licenciatura

C = Colegiación
L = Licenciatura

En algunos países como Costa Rica y Panamá existe una censura previa severa en materia publicitaria.

Los jueces representan una problema muy serio para la prensa libre al concentrar poderes discrecionales en los asuntos relacionados con los fallos por difamación o publicaciones inexactas. Este temor se ve frecuentemente fundado en las indemnizaciones excesivas en los juicios civiles por difamación. También se ve con mucho escepticismo los poderes discrecionales que tienen los jueces de prohibir la publicidad sobre juicios en curso. Los jueces de Canadá pueden sancionar los periodistas hasta con cárcel por una publicación que presuntamente intente influenciar al jurado. En Puerto Rico, existe la posibilidad de sancionar a quien divulgue información errónea sobre un proceso. En Chile, los jueces tienen la facultad de prohibir toda publicidad de un juicio pudiendo castigar a quien contravenga dicha orden. En Paraguay, el nuevo Código Penal otorga a los jueces los mismos poderes.

Otro problema que enfrentan los periodistas es la falta de protección de sus fuentes de información o secreto profesional. No existen estas garantías en nueve de los 24 países estudiados. Estos países son Bolivia,

Canadá, Cuba, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Jamaica, México y Puerto Rico. En los países de derecho común y Puerto Rico existe el secreto profesional o información privilegiada de un periodista en cuanto a su fuente de información, sin embargo, la protección puede verse vulnerada si los jueces estiman necesaria dicha información dentro del proceso penal en particular. Esto añade otra restricción al periodismo investigativo en dichos países.

En toda América Latina, existe la reserva o la confidencialidad de los procesos penales que hace inaccesible esa información a la prensa. Este principio procesal de reserva obstaculiza el proceso de fiscalización de la justicia por los medios.

Otro problema que presenta la rama judicial es la inconsistencia de los jueces en sus fallos. Debido a la inexistencia de decisiones judiciales obligatorias en América Latina, los jueces no se ven forzados a acatar los fallos de tribunales superiores y ello contribuye a la inconsistencia judicial en materia de conceptos fundamentales de la libertad de expresión tales como las defensas a las acciones de difamación.

En suma, hay un amplio rango de obstáculos de índole legal y práctico que el poder ejecutivo utiliza en contra de la actividad de la prensa. Entre otras prácticas figuran el ocultamiento de la información bajo el pretexto de seguridad nacional u orden público; la amenaza de utilizar las leyes de insulto; las iniciativas legislativas para restringir a la prensa; la imposición de tributos; las restricciones a la propaganda electoral y la manipulación de la propaganda oficial.

Por último, las facultades previstas en la mayoría de las constituciones y otorgadas a los gobiernos durante los estados de sitio o de conmoción interior contribuyen a que la prensa sea objeto de censura y control en dichos periodos de excepción.